

RESOLUCIÓN No. 04323

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los Radicados Nos. 2021ER44549 del 9 de marzo de 2021, 2021ER232760 del 27 de octubre de 2021, 2022ER150469 del 17 de junio del 2022 y 2022ER203457 del 10 de agosto del 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su gerente el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, allego documentación con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada Mina Vitelma para el proyecto denominado: “*OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)*”, ubicado en la Calle 3 Sur x Transversal 9 Bis A de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, mediante Auto No. 05799 del 18 de agosto de 2022 con radicado No. SDA 2022EE210472, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Mina Vitelma para el proyecto denominado: “*OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)*”, ubicado en la Calle 3 Sur x Transversal 9 Bis A, frente a la Entrada a la Planta Vitelma, Barrio Vitelma en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 22 de agosto del 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 05799 del 18 de agosto de 2022,

fue publicado el día 5 de septiembre de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12259 del 4 de octubre del 2022 con radicado 2022IE255133, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce a llegada a esta entidad con vigencia del Decreto 190 de 2004, sobre la Quebrada Mina Vitelma, en el marco del proyecto denominado: **OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)**, ubicado en la Calle 3 Sur x Transversal 9 Bis A, frente a la Entrada a la Planta Vitelma, Barrio Vitelma en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

6.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado el 24 de agosto del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la **Quebrada Mina Vitelma**.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día el 24 de agosto del 2022, se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Se realiza visita al área de intervención con objeto de realizar registro fotográfico y toma de coordenadas, y las evidencias de las condiciones iniciales del cauce y su EEP.*
- *No se evidencia obras en el cauce, así mismo, no se evidencia residuos ni disposición de RCD, ni afectaciones a los individuos arbóreos presentes.*
- *Se observa densidad arbórea en el área de intervención, ya se cuenta con permiso silvicultural, Resolución SDA 05575 – 2021 y Resolución SDA 05576 - 2021*

- Se observa vertimiento de agua residual doméstica, se presenta olores ofensivos y coloración grisácea en el punto donde se desarrollará el proyecto.
- Las obras se realizarán por la existencia de zonas con inestabilidad geotécnica en la línea matriz de acueducto de 60" Silencio-Vitelma, lo que hace necesaria la evaluación integral de la línea para el diseño detallado de las obras tanto de rehabilitación como de estabilización geotécnica en el sector antes de la entrada a la planta Vitelma (K6+580 aproximadamente).
- Se proyecta la construcción de una serie de obras hidráulicas con el fin conducir las aguas captadas hasta la Quebrada Mina Vitelma, así mismo, de drenar el agua de escorrentía y por infiltración captada de la zona inestable denominada sector crítico 2 (sector antes de la entrada a la Planta Vitelma en el K6+580) del proyecto en referencia, así como la construcción de obras de estabilización superficiales tipo caisson con viga cabezal de amarre.
- Se realizará la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60" Silencio – Vitelma.
- En relación con la compensación por endurecimiento es relevante indicar que mediante la Resolución conjunta 001 de abril 23 de 2019, las Secretarías Distritales de Ambiente y de Planeación en el artículo 3, parágrafo 3 determinaron lo siguiente: "El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación".
- El proyecto cuenta con resolución No. 05575 "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones", y resolución No. 05576 "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones", por lo cual la obligación de la compensación estará sujeta a cumplimiento por parte de las considerativas de las resoluciones anteriormente citadas.

(...)

6.2 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Mina Vitelma, elemento de la Estructura Ecológica Principal definida en el Decreto 190 de 2004 en su Artículo 101. "**Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento**" y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario, así como de mitigación de riesgo están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula el artículo 103 del Decreto 190 del 2004 "**Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003**", el cual establece:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

Parágrafo 1: *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.*

Parágrafo 2: *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”*

Según lo anteriormente descrito se hace evidente la importancia y necesidad de las obras de rehabilitación y estabilización geotécnica en el sector antes de la entrada a la planta Vitelma, obras hidráulicas las cuales pretenden conducir las aguas captadas hasta la Quebrada Mina Vitelma Con el fin de drenar el agua de escorrentía y por infiltración captada de la zona inestable denominada sector crítico 2 (sector antes de la entrada a la Planta Vitelma en el K6+580); de igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenarán consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, las obras pretenden solucionar problemas de riesgo de remoción en masa, así cómo, mejorar la redes de los barrios residentes de la zona.

6.3. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto que tiene como objeto Realizar la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60” Silencio – Vitelma, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Para el análisis hidrológico del cuerpo de agua, el solicitante adelantó un análisis hidrológico definiendo un área aferente de 1782,371 m² para las obras propuestas. Posteriormente y de acuerdo con el

coeficiente de escorrentía establecido para el área de intervención, se determinó un caudal de entrega de las obras proyectadas a la Quebrada Mina Vitelma de 16,68 lts/s.

Para el análisis hidrológico e hidráulico de la quebrada, el solicitante adelantó una estimación de caudales para periodos de retorno de 10, 25, 50 y 100 años, con el propósito de determinar los niveles de la lámina de agua, frente a las obras propuestas y el aporte de los caudales estimados.

Dentro de las condiciones morfométricas consideradas por el solicitante, se estableció un área aferente a la quebrada de 826000 m² con una longitud de cauce de 1860 m y una pendiente de 0,169. Para la formulación se consideró como constantes el área de drenaje en cada sector y el coeficiente de escorrentía, ya que se trata de una cuenca pequeña, además se considera que el agua precipitada durante los aguaceros en los cerros se distribuye uniformemente por toda la cuenca y el pico de la creciente.

De acuerdo con información de la estación El Delirio, se presentan registros de un promedio multianual de 1196,9 mm. La estación limnigráfica llamada también El Delirio, código L - 026 de la EAAB - ESP y 2120705 del IDEAM, fue instalada en marzo de 1952 y desde esta época cuenta con registros históricos, para un caudal medio multianual de 0.64 m³/s.

Con lo anterior y de acuerdo con los valores de precipitación, condiciones de la cuenca, curvas IDF y demás criterios empleados en la modelación, se determinó un caudal final para la quebrada Mina Vitelma de 20,672, 23,686, 25,992 y 28,833 para periodos de retorno de 10, 25, 50 y 100 años respectivamente. Durante las crecientes, los residentes de la zona relataron como el canal se llena y el agua que viene de la parte alta, alcanza a pasar por encima de la vía y seguir hacia la parte baja de la cuenca. Este canal conduce las aguas hacia el río San Cristóbal y puede llegar a tener una capacidad de 2.5 a 3.0 m³/seg. Los caudales estimados para este punto, ya que la cuenca de la quebrada Vitelma aguas arriba es muy grande, supera los 18 m³/seg en 10 años de período de retorno.

(...)

6.4. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

1. Dos tramos de filtro francés,
2. Una zanja de coronación
3. Dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega
4. Construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60" Silencio – Vitelma

Para todas las actividades se evidenció:

- Parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con especificaciones técnicas.

- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.
- Fichas técnicas de los materiales a utilizar actualizadas
- Coherencia y oportunidad en la escogencia de los materiales a utilizar para las obras requeridas
- En la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre los materiales y proceso constructivo.
- Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.
- Se observa correcto análisis para los tipos de secciones de los Caissonn, con viga canezal

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

6.5. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Los Estudio nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo en los dos (2) sectores como puntos críticos; con la elaboración de sondeos, apiques y ensayos de laboratorios, igualmente se muestran los perfiles estratigráficos de los sondeos geotécnicos, aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos y sismológicos, una caracterización geotécnica; se utilizó una línea sísmica como aporte a la caracterización geotécnica que ayudo a determinar los parámetros los suelos y se realizó un análisis de los diferentes fenómenos de amenazas presentes en los sectores como puntos críticos, para el manejo de las aguas se proyectaran dos (2) filtros franceses, uno bordeando la zona inestable y el otro intercepta el eje del deslizamiento en su parte superior, así mismo la construcción de una zanja de coronación a media ladera; igualmente se realizan los diferentes análisis de la estabilidad de las excavaciones de las zanja y recomiendan el tipo de entibados a usar en la zona.

6.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P** se evidencia un promedio de veinte y siete (27) planos entre formatos PDF, DWG Y SHAPES; para las obras; “(...) construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60” Silencio – Vitelma” en la Quebrada Mina VITELMA; ubicado en la “Calle 3 Sur x Transversal 9 BIS A Este”, en el barrio Vitelma de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá; a continuación, en la tabla 2 se puede observar las coordenadas de las intervenciones las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

9. CONSIDERACIONES FINALES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL QUEBRADA MINA VITELMA**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60” Silencio – Vitelma en la Quebrada Mina Vitelma, obras relacionadas al proyecto **“OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)** en la Quebrada Mina Vitelma.
- **LAS ACTIVIDADES DE OBRA comprenden** la ocupación PERMANENTE del cauce, tendrán un plazo de **ocho (8) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 2 y plano 1 del componente **“6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- El estudio establece la **CAPACIDAD PORTANTE** admisible de los diferentes tipos de Caisson a la llegada a vitelma y de carga para las Cimentaciones de la tubería de acuerdo a la NS 035 v 3.1 de la EAAB-ESP, así mismo se calculan los diferentes **ASENTAMIENTOS** de tipo elásticos de la profundidad de excavación; además, determina la **CIMENTACION** para las tuberías, caisson y micropilotes y finalmente se determinan los **FACTORES DE SEGURIDAD** empleados acordes a los exigidos en el Reglamento Colombiano para Construcción Sismo Resistente.
- Las coordenadas en la solicitud se encontraban invertidas, se corrigen para la generación de la Cartografía y se realizó el respectivo análisis con el Decreto 190 del 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”
- Se informa que el proyecto **“OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)** no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, considerando la resolución 001 del 2019.
- La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.
- Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Mina Vitelma por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL QUEBRADA MINA VITELMA**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60” Silencio – Vitelma en la Quebrada Mina Vitelma, obras relacionadas al proyecto **“OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”**, **SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)** en la Quebrada Mina Vitelma, Obras que tendrán un plazo de **ocho (8) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 2 y plano 1 del componente **“6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite

administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que, de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12259 del 4 de octubre del 2022 con radicado 2022IE255133, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE**, para la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60”, en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)**”, las cuales tendrán un plazo de ejecución de ocho (8) meses, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2022-3286**.

“(…)

Tabla 2. Coordenadas PERMANENTES - puntos de intervención estructuras de entrega

ID	NORTE	ESTE	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
1	97794,796	100429,280	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
2	97794,915	100428,701	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
3	97793,151	100428,345	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
4	97793,080	100428,694	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
5	97781,932	100424,830	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
6	97782,785	100423,227	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
7	97781,197	100422,381	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
8	97780,211	100424,233	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA

9	97805,827	100433,283	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
10	97805,993	100429,908	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
11	97804,036	100426,885	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
12	97801,510	100426,011	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
13	97801,458	100427,076	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
14	97803,449	100427,761	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
15	97804,947	100430,092	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA

16	97804,743	100432,736	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
17	97800,129	100431,137	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
18	97800,895	100427,418	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
19	97800,189	100427,384	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
20	97799,463	100430,906	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
21	97813,418	100423,939	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
22	97812,076	100430,173	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
23	97810,893	100437,163	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
24	97810,275	100436,690	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA

25	97811,377	100430,120	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
26	97812,738	100423,770	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
27	97813,418	100423,939	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
28	97813,727	100422,497	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
29	97810,014	100413,579	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
30	97802,143	100401,356	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
31	97801,683	100401,929	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH

32	97809,388	100413,896	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
33	97812,996	100422,570	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
34	97812,738	100423,770	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
35	97800,964	100420,843	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
36	97800,935	100425,618	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
37	97800,236	100425,584	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
38	97800,271	100420,671	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
39	97800,964	100420,843	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH

40	97801,079	100401,962	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
41	97800,408	100401,421	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
42	97800,271	100420,671	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
43	97798,432	100420,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
44	97797,428	100426,219	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
45	97795,653	100425,922	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
46	97796,680	100419,778	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
47	97798,432	100420,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH

48	97800,067	100410,438	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
49	97798,292	100410,141	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
50	97796,680	100419,778	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
51	97788,879	100417,839	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
52	97784,912	100425,057	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
53	97783,334	100424,190	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
54	97787,072	100417,390	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
55	97788,879	100417,839	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH

56	97790,691	100414,541	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
57	97789,114	100413,674	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
58	97787,072	100417,390	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
59	97801,527	100425,646	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
60	97801,441	100427,444	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
61	97799,646	100427,358	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
62	97799,730	100425,559	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
63	97805,639	100408,767	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PIEZÓMETROS
64	97790,965	100411,796	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PIEZÓMETROS
65	97795,565	100427,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	INCLINÓMETROS
1	97800,081	100406,728	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
2	97803,857	100421,190	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
4	97792,042	100410,385	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
6	97782,229	100416,360	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO

Fuente. Radicado No. 2022ER203457 del 10 de agosto del 2022

(...)"

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA MINA VITELMA** en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA LÍNEA SILENCIO – VITELMA – 60”, SECTOR ENTRADA A LA PLANTA VITELMA (K6+580)**, ubicado en la Calle 3 Sur x Transversal 9 Bis A, frente a la Entrada a la Planta Vitelma, Barrio Vitelma en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-3286**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada Mina Vitelma, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12259 del 4 de octubre del 2022, para la construcción de dos tramos de filtro francés, una zanja de coronación, dos cajas receptoras y un canal rectangular de entrega con el fin de mejorar las condiciones de escorrentía superficial en el talud izquierdo del cuerpo de agua en la abscisa

Página 16 de 30

K0+965, así como la construcción de diez (10) caisson con viga cabezal de amarre distribuidos de a cinco (5) cada lado de la red de distribución de agua potable de 60", en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas PERMANENTES - puntos de intervención estructuras de entrega

ID	NORTE	ESTE	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
1	97794,796	100429,280	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
2	97794,915	100428,701	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
3	97793,151	100428,345	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
4	97793,080	100428,694	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
5	97781,932	100424,830	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
6	97782,785	100423,227	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
7	97781,197	100422,381	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
8	97780,211	100424,233	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
9	97805,827	100433,283	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
10	97805,993	100429,908	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
11	97804,036	100426,885	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
12	97801,510	100426,011	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
13	97801,458	100427,076	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
14	97803,449	100427,761	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA

15	97804,947	100430,092	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
16	97804,743	100432,736	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS ZANJA DE CORONACIÓN ZMPA
17	97800,129	100431,137	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
18	97800,895	100427,418	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
19	97800,189	100427,384	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
20	97799,463	100430,906	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 2B ZMPA
21	97813,418	100423,939	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
22	97812,076	100430,173	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
23	97810,893	100437,163	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
24	97810,275	100436,690	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
25	97811,377	100430,120	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
26	97812,738	100423,770	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B ZMPA
27	97813,418	100423,939	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
28	97813,727	100422,497	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
29	97810,014	100413,579	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
30	97802,143	100401,356	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B

					RH
31	97801,683	100401,929	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
32	97809,388	100413,896	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
33	97812,996	100422,570	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
34	97812,738	100423,770	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 1B RH
35	97800,964	100420,843	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
36	97800,935	100425,618	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
37	97800,236	100425,584	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
38	97800,271	100420,671	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B ZMPA
39	97800,964	100420,843	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
40	97801,079	100401,962	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
41	97800,408	100401,421	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
42	97800,271	100420,671	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS FILTRO 3B RH
43	97798,432	100420,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
44	97797,428	100426,219	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA

45	97795,653	100425,922	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
46	97796,680	100419,778	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 ZMPA
47	97798,432	100420,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH

48	97800,067	100410,438	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
49	97798,292	100410,141	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
50	97796,680	100419,778	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 1 RH
51	97788,879	100417,839	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
52	97784,912	100425,057	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
53	97783,334	100424,190	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
54	97787,072	100417,390	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 ZMPA
55	97788,879	100417,839	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
56	97790,691	100414,541	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
57	97789,114	100413,674	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
58	97787,072	100417,390	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS VIGA CABEZAL 2 RH
59	97801,527	100425,646	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
60	97801,441	100427,444	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA

61	97799,646	100427,358	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
62	97799,730	100425,559	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	COORDENADAS CAJA RECEPTORA 1 ZMPA
63	97805,639	100408,767	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PIEZÓMETROS
64	97790,965	100411,796	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PIEZÓMETROS
65	97795,565	100427,214	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	INCLINÓMETROS
1	97800,081	100406,728	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
2	97803,857	100421,190	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
4	97792,042	100410,385	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO
6	97782,229	100416,360	URBANA	Corredor Ecológico de Ronda - Qda. Mina Vitelma	PUNTOS DE CONTROL TOPOGRÁFICO

Fuente. Radicado No. 2022ER203457 del 10 de agosto del 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la Quebrada Mina Vitelma, se otorga por un término de ocho **(8) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 12259 del 4 de octubre del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para la renovación al interior de la **Quebrada Mina Vitelma**. De las obras que se describen en la **Tabla 2 y en el plano 1,2,3,4,5,6 y 7 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**.
3. El permiso de ocupación de cauce se otorga por un plazo de **ocho (8) meses** en la **Quebrada Mina Vitelma**, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.
4. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma.
5. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en la **Quebrada Mina Vitelma**.
6. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la **Quebrada Mina Vitelma**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la quebrada.
7. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe remitir el cronograma definitivo de obra del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, como máximo cinco (5) días después de la ejecutoría del acto administrativo.

8. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Corredor Ecológico de Ronda – CER de la **Quebrada Mina Vitelma**.
9. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recae sobre la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Al finalizar la ocupación, **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
12. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la **Quebrada Mina Vitelma** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades

aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

15. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
16. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
17. Por ningún motivo el cauce ni el Corredor Ecológico de Ronda – CER puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
19. En caso de requerir el bombeo de agua en fases de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro en la **Quebrada Mina Vitelma** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua al cuerpo de agua, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
20. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe garantizar que las estructuras a construir cumplan con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondientes.

21. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la **Quebrada Mina Vitelma**.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbustivas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada

garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

Página 28 de 30

ARTÍCULO SEPTIMO-. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO-. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO- Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Dirección Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO-. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXXX**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2022-3286

Elaboró:

Página **29** de **30**

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ CPS: CONTRATO 20221429 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 13/10/2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/10/2022